



Alcaldía Municipal de Zacatecoluca

Ref. UAIP. 15-2022-DP

Resolución

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, a las once horas cuarenta y un minutos del día siete de abril del dos mil veintidós, ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz.

I. CONSIDERACIONES:

Que el día 25 de marzo del 2022, a las 9 horas 3 minutos, se recibió solicitud de Acceso a Datos Personales, de forma electrónica-vía correo, por parte de la Licenciada

en calidad de persona natural y personal, quien es mayor de edad, empleada, con Documento Único de Identidad número , con residencia en , municipio de , departamento de , quien

requirió la siguiente información de carácter personal:

- ✓ **Necesito Certificación de mi Expediente que se encuentra en la Unidad de Recursos Humanos.**

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, que regula las funciones que le corresponden ejecutar al Oficial de Información, en cuanto a impulsar tramites mediante procedimientos sencillos y expeditos, con el fin de facilitar la información solicitada de manera oportuna. El Oficial de Información es el vínculo entre el solicitante y el ente obligado, quien realiza las gestiones necesarias para brindar la información contenida y administrada en las diferentes Unidades Administrativas de la municipalidad, lo anterior de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública.



II. FUNDAMENTACIÓN

Que la transparencia y el Acceso a la Información Pública son condiciones básicas para una efectiva participación ciudadana, lo que contribuye al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia, y al cuidado del derecho fundamental de Acceso a la Información a la población, con lo cual los habitantes tienen el derecho a conocer la información que se derive de la gestión gubernamental y municipal interna, así mismo del manejo de los recursos públicos, por lo que es obligación de los funcionarios actuar con transparencia y rendir cuentas, por tanto el derecho de Acceso a la Información Pública, constituye un derecho fundamental, tal y como lo establece el artículo 6 inciso 4° de la Constitución de la República el cual en su texto menciona que *“se reconoce el derecho de respuesta como una protección a los derechos y garantías fundamentales de la persona”*, esto tiene como presupuesto el derecho de investigar, buscar y recibir información de toda índole relacionado al artículo 18 de la Constitución de la República que textualmente dice *“toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto”*. Las instituciones del estado se rigen bajo el principio de la democracia representativa, y los funcionarios públicos están obligados a garantizar a la sociedad transparencia, a la publicidad en la administraciones municipales, así como a la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos provenientes de la población, con lo que debe de garantizarse la consolidación de un sistema democrático en el que el ejercicio del poder de las instituciones del estado estén sujetas y supervisadas por la población, los funcionarios públicos deberán de divulgar sus actuaciones bajo un régimen de transparencia, y de manera oficiosa, esto según el artículo 85 y 86 de la Constitución de la República y Artículos 1, 9 y 10 Ley de Acceso a la Información Pública.

Como parte del procedimiento de Acceso a Datos Personales, el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad con el Artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, a la Unidad de Recursos Humanos, con el objetivo que esta localice,



verifique, clasifique y comunique la manera en la que la tiene disponible, con lo que se requirió lo a continuación descrito:

- a) El día viernes 25 de marzo del 2022, se notificó requerimiento mediante memorándum N° 78 a la Unidad de Recursos Humanos, el cual se recibió por parte de la Licenciada _____, Jefa de dicha Unidad, a las 11 horas 7 minutos del día 25 de marzo del 2022, en el que se le solicitó la información respecto de la certificación del expediente laboral de la solicitante, dando un tiempo de respuesta hasta el día Jueves 31 de Marzo del 2022, a lo que no se obtuvo respuesta por parte de la Unidad de Recursos Humanos.
- b) El día Viernes 01 de Abril del 2022, se notificó recordatorio respecto del requerimiento de información a Datos Personales, a la Unidad de Recursos Humanos, el cual fue recibido por el Licenciado _____, a las 9 horas 36 minutos, en dicho requerimiento se le amplió el plazo de respuesta hasta el día 06 de abril del 2022 a lo que se obtuvo respuesta por parte de la Unidad de Recursos Humanos hasta el día Jueves 07 de Abril del 2022, la cual consta la certificación del expediente laboral de la solicitante el cual se anexa copia al expediente administrativo correspondiente.

III. RESOLUCIÓN

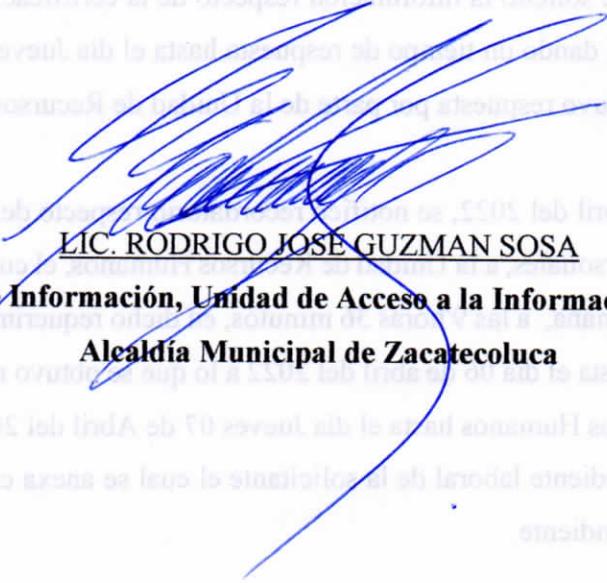
Por tanto, atendiendo lo establecido en los Artículos 66, 71, 72 y 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Artículo 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) *Entréguesele* respuesta remitida a esta UAIP, por parte de la Unidad de Recursos Humanos a la solicitante, la cual consta de expediente laboral certificado.



- b) *Notifíquesele* a la solicitante de forma presencial para lo cual será necesaria su comparecencia ante esta UAIP, tal y como se requirió.
- c) Archívese el expediente administrativo de forma definitiva.




LIC. RODRIGO JOSE GUZMAN SOSA

**Oficial de Información, Unidad de Acceso a la Información Pública
Alcaldía Municipal de Zacatecoluca**

Recibido

*2:15
08/04/2022*